

## Resolución N° 525/009



Montevideo, 16 de abril de 2009

**VISTO:** el Capítulo III de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.

**RESULTANDO: I)** que la citada disposición regula con carácter general los beneficios fiscales aplicables a proyectos de inversión y a actividades sectoriales específicas, declarados promovidos por el Poder Ejecutivo;

**II)** que entre las mencionadas franquicias se establece el otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de determinados bienes.

**CONSIDERANDO:** conveniente establecer disposiciones que permitan agilizar el otorgamiento del crédito referido.

**ATENTO:** A lo expuesto;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

### **R E S U E L V E:**

- 1) Las solicitudes de certificados de crédito por Impuesto al Valor Agregado presentadas por parte de contribuyentes que desarrollen actividades en sectores declarados promovidos o tengan proyectos de inversión, que determinen beneficios tributarios por concepto de dicho impuesto al amparo de lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, se regirán por lo dispuesto en la presente Resolución.
- 2) Las correspondientes solicitudes deberán estar acompañadas por un informe de Contador Público. La actuación del referido profesional se regirá por lo dispuesto por el Pronunciamiento N° 12 del Colegio de Contadores y Economistas del Uruguay, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones especiales que se establecen en la presente resolución.

El referido documento incluirá los siguientes extremos:

- a) datos identificatorios del profesional (nombre completo, número de inscripción en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios);
- b) datos identificatorios del solicitante del crédito (nombre o razón social, número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, domicilios fiscal y constituido);
- c) que el firmante ha comprobado que el contribuyente tiene derecho a solicitar el crédito en virtud de desarrollar su giro en un sector declarado promovido por el Poder Ejecutivo o es titular de una Resolución que aprobó un proyecto de inversión presentado por el mismo. A tales efectos deberá identificarse mediante su número y fecha la norma que determinó el beneficio;
- d) que la referida comprobación alcanza el total del período en el que se origina el crédito y que el mismo está incluido en la respectiva norma del Poder Ejecutivo;
- e) Un listado que incluya por lo menos el 90% (noventa por ciento) del crédito solicitado, el cual deberá contener los siguientes datos:
  - Nombre y RUC del proveedor.
  - Número del documento
  - Fecha del documento
  - Moneda de la operación
  - Importe del IVA (en caso de que sea en moneda extranjera indicar el tipo de cambio utilizado para la conversión).
  - Número de DUA, si se trata de una operación de importación.
- f) Expresa constancia de que la documentación comercial incluida en el listado a que refiere el literal anterior cumple con todos los requisitos formales vigentes a efectos fiscales.

- 3)** Los contribuyentes deberán aportar asimismo, un sobre identificado con su nombre y número de RUC, conteniendo las fotocopias de toda la documentación incluida en el literal e) del numeral. En el caso de máquinas e instalaciones industriales, deberá adjuntarse además la fotocopia de la constancia del Ministerio respectivo.
- 4)** La presente resolución regirá para solicitudes presentadas a partir del 4 de mayo de 2009 inclusive.
- 5)** Publíquese en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

Firmado: Director General de Rentas, Cr. Nelson Hernández Lamarque  
Publicado El País y El Observador – 18 de abril de 2009